



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Expediente: 11001-31-03-002-2020-00261-00

Bogotá, D.C. 13 DIC. 2023

RADICACIÓN: 2020 - 00261
PROCESO: PERTENENCIA

Conforme a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, atendiendo que se acredita la expropiación efectuada del bien objeto de proceso a favor de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. como obra en anotación N° 021 del folio de matrícula 50C-32866, se hace necesario requerir a esa entidad a fin de que informen el trámite efectuado dentro de la expropiación administrativa referida, para lo cual deberán remitir copia del todo el trámite realizado e informar si existen dineros por valor de indemnización, en caso de ser positiva la respuesta, deberá ponerlos a disposición de este despacho judicial, adicionalmente deberá informar quien efectuó la entrega del bien y su estado actual.

De igual modo, se requiere a la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., con la finalidad de que permitan al demandante la instalación de la valla de que trata el art 375 del C.G.P. en el lote del bien objeto de usucapión debidamente expropiado, para lo cual deberán hacer las debidas autorizaciones y comunicárselo al actor para proceder de conformidad.

Teniendo en cuenta que no se inscribió la demanda por la oficina de registro atendiendo los trámites de expropiación administrativa arriba referidos, se ordena **REQUERIR** a la Oficina de Registro de instrumentos Públicos zona centro de Bogotá, con la finalidad de que proceda a realizar la anotación de inscripción de la demanda respecto del inmueble aquí pretendido en usucapión, como fue comunicado en oficio N° 0027 del 10 de febrero de 2021, ofíciense y remítase copia de la comunicación referida.

De otro lado, por **secretaría** procédase a dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 108 del C.G.P., en concordancia con lo señalado en el artículo 5º del Acuerdo N° PSAA14-10118 de fecha 4 de marzo de 2014, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, esto es, incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a los demandados y a las personas indeterminadas así como introducir en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, la información referida en el auto admisorio de la demanda

Verificada las publicaciones de esa información en el mencionados Registros, con constancia en el proceso, contabilícese el término para que el emplazamiento y el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia quede surtido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

AFTM

OSCAR GABRIEL GELY FONSECA
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO

114 DIC. 2023

N¹¹⁴ De Hoy -----
A LAS 8:00 a.m.

LUIS FERNANDO MARTÍNEZ GÓMEZ
Secretario